



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6223938 Radicado # 2024EE82560 Fecha: 2024-04-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):  
Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2024ER70771 del 2024-04-02**  
Petición No. 1989382024

*Expediente (fuentes fijas) SDA-08-2023-642*

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas en materia ambiental generadas por el funcionamiento de una **“BODEGA DE APROVECHAMIENTO”** ubicada en la **AK 14 No. 8 – 30 SUR** de la localidad de Antonio Nariño; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según el Decreto Distrital 175 de 2009 *“por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”*, en el artículo 5 se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: *“a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito”*; es así que, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

Ahora bien, al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los mismos ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental, por lo que se emite respuesta en los siguientes términos:

### **En materia de emisiones atmosféricas fuentes fijas:**

El 31 de mayo de 2022 profesionales del área técnica en mención, realizaron visita a la sociedad **RECICLADORA EL MONO GUERRERO**, cuya actividad económica es la recolección de desechos no peligrosos; como resultado de la visita, se determinó que la sociedad no cumplía con algunos apartes de la normatividad ambiental vigente, por lo que, se procedió a emitir **Concepto Técnico No. 11521 del 2022-09-20 (2022IE241571)**.



En virtud de lo anterior, la SCAAV procedió a requerir mediante comunicación oficial externa Radicado SDA No. 2022EE241573 del 2022-09-20, al representante legal del establecimiento, con el fin de que se realizara una serie de actividades con miras a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2022 profesionales del área técnica de fuentes fijas realizaron nuevamente visita técnica de verificación a las instalaciones del establecimiento objeto de estudio, por lo que, mediante **Concepto Técnico No. 01383 del 2023-02-15 (2023IE33286)** se determinó que la sociedad no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante el Requerimiento precitado.

En ese orden de ideas, la actuación técnica fue enviada a la Dirección de control Ambiental (DCA), por lo que, el representante legal del establecimiento en mención cuenta con un procedimiento sancionatorio ambiental en curso en esta Secretaría bajo expediente No. SDA-08-2023-642 , el cual tiene como finalidad verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción ambiental, tramitándose en concordancia con la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, que establece una serie de etapas con el fin de verificar la ocurrencia de la infracción ambiental y la correspondiente responsabilidad del presunto infractor, aclarando que dichas etapas se deben surtir en su totalidad para garantizar el derecho al debido proceso.

#### **En materia de emisión de ruido:**

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009 *“por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”*, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

En ese orden de ideas, se informa que la competencia de la SCAAV es realizar la evaluación de los niveles de presión sonora generados por fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*; por tanto, las molestias ocasionadas por *“(…) EL PROCESO DE CLASIFICACION DEL MATERIAL (...)”* no se encuentran dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, ya que no es una fuente susceptible de medición.

Por otro lado, con respecto a la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, atendiendo la misionalidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

de la Entidad y Concepto Jurídico No. 00032 del 2022-08-04 (2022IE197859), que establece:

*“tratándose de quejas concernientes a afectaciones a la tranquilidad en las condiciones definidas en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 que no implican afectaciones del recurso atmosférico, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente remitir su conocimiento a la autoridad competente; para el caso, los Inspectores de Policía según la atribución a ellos determinada en el numeral 2 de la misma ley, relacionada con la aplicación de la medida de “2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.” Así, serán los Inspectores, quienes deberán seguir el procedimiento respectivo para determinar la violación de la norma de convivencia y conforme con las pruebas recaudadas, aplicar las medidas correctivas correspondientes.”* (Subrayado fuera de texto original)

Por tanto, el ruido que genera perturbación a la tranquilidad, convivencia, y relaciones respetuosas, es una actividad que requiere control de las Autoridades Policivas (Comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como, de los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio quienes de manera conjunta deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* (o aquella que la modifique o sustituya). Así las cosas, se remite copia a la Estación de Policía de Antonio Nariño, con el fin de que desde sus competencias se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Asimismo, es necesario precisar que la Alcaldía Local es la entidad encargada de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 1989382024, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a *“Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno”*, así como en la evaluación de afectaciones a la convivencia generadas por actividades



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

económicas y sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad de estas.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**DANIELA GARCIA AGUIRRE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia a:** *Doctora Mónica Alejandra Díaz Chacón, Alcaldesa Local de Antonio Nariño, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Antonio Nariño. Correo electrónico: cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 17 Sur No. 18 – 49. Teléfono: (+601) 3614883.*

*Comandante de Estación, o quien haga sus veces Estación de Policía de Antonio Nariño. Correo electrónico: mebog.e15@policia.gov.co. Dirección: CR 24 No. 18 - 90 Sur. Teléfono celular: (+57) 3502150333.*

**Anexo entidades:** Radicado SDA No. 2024ER70771 del 2024-04-02. Pdf (4) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO  
Revisó MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE